



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 232-2017-PCNM

Lima, 15 de junio de 2017

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Néstor Riveros Jurado, Juez del Primer Juzgado en lo Civil de Cajamarca del Distrito Judicial de Cajamarca (trasladado al Distrito Judicial de Huaura como Juez Titular del Juzgado Especializado en lo Civil); interviniendo como ponente el señor Consejero Hebert Marcelo Cubas; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 434-88-JUS del 11 de noviembre de 1988, el magistrado evaluado fue nombrado Juez del Primer Juzgado en lo Civil de Cajamarca, siendo la fecha de su última ratificación el 12 de febrero de 2010 mediante Resolución N° 023-2010-PCNM. Por consiguiente, ha transcurrido el período de siete (07) años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 002-2017-CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Néstor Riveros Jurado, siendo su período de evaluación desde el 13 de febrero de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno tomado en sesión del 15 de junio de 2017. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado la entrevista personal al magistrado evaluado en acto público y respetando las garantías del derecho al debido procedimiento.

**Tercero.-** Con relación al **rubro conducta** se aprecia lo siguiente:

**a) Antecedentes disciplinarios:** Registra una (01) medida disciplinaria de amonestación, la cual no se le impuso por haber incurrido en una falta muy grave sino leve; por lo que el Pleno del Consejo considera que dicha falta, la cual mereció la aplicación de una sanción menor, no enerva la adecuada conducta que el magistrado mantuvo durante todo su periodo de evaluación.

**b) Participación ciudadana:** Registra seis (06) cuestionamientos a su conducta y labor realizada, habiendo presentado sus descargos correspondientes, debiendo precisarse que los fundamentos de los mismos han sido desvirtuados por el magistrado evaluado.

**c) Asistencia y puntualidad:** Asiste regularmente a su despacho, no registra ausencias injustificadas. Sin embargo, registra dos (02) tardanzas, las cuales no constituyen deméritos suficientes que comprometen la conducta de magistrado.

**d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** El magistrado evaluado se encuentra hábil y carece de sanciones. Se han recibido los resultados de los referéndums de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 del Colegio de Abogados de Huaura, observándose resultados positivos.

## N° 232-2017-PCNM

**e) Información patrimonial:** El magistrado evaluado ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley, y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

**f) Otros antecedentes:** No registra antecedentes policiales, judiciales o penales, ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el período sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

**Cuarto.-** Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

**a) Calidad de decisiones:** Ha obtenido una calificación total de 25.71 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

**b) Gestión de procesos:** Ha obtenido una calificación total de 20.00 puntos sobre un máximo de 20 y un promedio de 1.6775, lo que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

**c) Celeridad y rendimiento:** La información remitida no permite establecer un estándar para la aplicación de los parámetros de evaluación.

**d) Organización del trabajo:** El magistrado evaluado ha obtenido un promedio de 1.35 de un total de cuatro (04) informes, lo que revela una calificación buena de este parámetro.

**e) Desarrollo profesional:** En el período sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función, destacando que ha llevado en el 2011 el Curso de Formación Profesional de Jueces y el Curso de Ascenso ambos de la Academia de la Magistratura.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

**Quinto.-** De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento, es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

**Sexto.-** Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 232-2017-PCNM

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales y de conformidad con el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura - Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM y el acuerdo adoptado por el Pleno por unanimidad en sesión del 15 de junio de 2017;

## RESUELVE:

**Artículo único.-** Ratificar a don Néstor Riveros Jurado en el cargo de Juez del Primer Juzgado en lo Civil de Cajamarca del Distrito Judicial de Cajamarca (trasladado al Distrito Judicial de Huaura como Juez Titular del Juzgado Especializado en lo Civil).

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**GUIDO AGUILA GRADOS**

**JULIO GUTIÉRREZ PEBE**

**ORLANDO VELASQUEZ BENITES**

**IVAN NOGUERA RAMOS**

**HEBERT MARCELO CUBAS**

**BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ**

**ELSA MARITZA ARAGON-HERMOZA DE CORTIJO**

